

Secretaria:
Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.
Buga, 22 de octubre de 2021.

Secretario

Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO No. **830**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora JULIA GRACIELA RODRIGUEZ VILLAMIL, quien pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Divorcio de Matrimonio Católico y consecuente Cesación de los efectos civiles, Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal en contra del señor EDUAR YOHANY GARCIA VELASQUEZ.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que *el amparo de pobreza*, opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aún antes de la presentación de la demanda o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 y Ss del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en esta solicitud; en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) CONCEDER el amparo de pobreza a la señora JULIA GRACIELA RODRIGUEZ VILLAMIL, quien pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Divorcio de Matrimonio Católico y consecuente Cesación de los efectos civiles, Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal en contra del señor EDUAR YOHANY GARCIA VELASQUEZ.

2º) DESIGNAR al doctor JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ, como apoderado en AMPARO DE POBREZA de la señora JULIA GRACIELA RODRIGUEZ VILLAMIL, en la demanda de Divorcio de Matrimonio Católico y su posterior trámite Liquidatario.

El cargo de abogado en amparo de pobreza será de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no los hiciere incurrirá en falta a la

2021-00225

debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Comuníquesele al abogado designado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONCIO No. 88 HOY, 27 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0807b9e8b9c85ff25ce91908bb3584da3f39abaed7d101d3c0de9db8a5929d**
Documento generado en 26/10/2021 04:52:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**